

(29-05-2023	
---	------------	--

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor Único"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2010, el Acuerdo N° 5 del 24 de septiembre de 2021, la Resolución de Delegación de Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020 y 031 del 29 de enero de 2021, la Resolución de Nombramiento No. 1359 del 02 de noviembre de 2022; y las demás disposiciones que los complementen o adicionen, y

CONSIDERANDO

Que, Coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024; "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital, razón por la cual el instituto adoptó los principios y enfoques en su Plan Estratégico Institucional y desarrollo líneas estratégicas, programas y proyectos que tienen como objetivo transformar a Bogotá en una ciudad líder en la promoción de cultura ciudadana, donde los ciudadanos disfrutan una gran oferta de espacios culturales, recreativos y deportivos, con actividades que contribuyan a mejorar su entorno, para incrementar así el sentido de pertenencia a Bogotá.

Que el Instituto Distrital de las Artes - Idartes estructuró catorce (14) proyectos de inversión para el cuatrienio 2020 -2024 y para los presentes estudios previos cobra especial relevancia el proyecto 7607 "Actualización Intervención y mejoramiento de la infraestructura cultural para el disfrute de las prácticas artísticas y culturales Bogotá D.C."

Que de conformidad con el Acuerdo N° 5 del 24 de septiembre de 2021 "Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario interno y se modifica la Estructura Organizacional del Instituto





(29-05-2023)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor Único"

Distrital de las Artes – Idartes" se dispone que para el desarrollo de su objeto y funciones el IDARTES contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de las Equipamientos Culturales, Subdirección de Formación Artística y la Subdirección Administrativa y Financiera

Que el artículo 4° del referido Acuerdo, modificó la estructura organizacional establecida en el Acuerdo N° 6 del 25 de septiembre de 2020 y de conformidad con el alcance dado mediante Acuerdo N° 3 del 14 de mayo del 2021, señaló: En virtud de las funciones propias del IDARTES y en particular las que competen a la Subdirección Administrativa y Financiera - Servicios Generales, con base a lo indicado en el literal g) del artículo 19° del Acuerdo N° 5 de 2021 "*Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario interno y se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de las Artes – Idartes*", la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, tiene la función de dirigir la prestación de los servicios generales en lo relacionado con adecuaciones locativas, servicios de aseo, cafetería, vigilancia, conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles y del equipo automotor del instituto, por lo tanto se debe garantizar la óptima operación administrativa para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, así como para evitar el deterioro de esta infraestructura, por lo que se requiere realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de carácter permanente y con base en las necesidades puntuales de cada edificación.

Que el Instituto en la actualidad cuenta con dos (2) ascensores de marca EUROLIFT, los cuales están distribuidos de la siguiente forma: Uno (1) en pilona 10 y Uno (1) en pilona 20; estos equipos permiten la accesibilidad a través de los diferentes niveles a la comunidad con discapacidad física motórica; (estado físico que le impide a una persona de forma permanente e irreversible moverse con la plena funcionalidad de su sistema motriz. Afecta al aparato locomotor e incide especialmente en las extremidades, aunque también puede aparecer como una deficiencia en la movilidad de la musculatura esquelética).

Que es así como el instituto, aportando al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9°, de la Ley 1346 de 2009 el cual estipula: "A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo"; realiza periódicamente los mantenimiento de tipo preventivo, para garantizar la estabilidad del sistema y el funcionamiento seguro de este equipo, todo esto garantizando a esta población el acceso completo a estas instalaciones.

Que dado que el Instituto Distrital de las Artes - Idartes no puede realizar directamente las tareas referentes al mantenimiento de estos equipos y teniendo en cuenta que estas actividades deben ser realizadas por personal especializado y equipo adecuado, el tipo de servicio requerido, sólo puede ser atendido por la empresa EUROLIFT S.A.S, tal y como consta en el certificado de existencia y certificado de proveedor único de la marca EUROLIFT; adicionalmente por las





"Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor Único"

especificaciones técnicas y tecnológicas con las que cuenta el equipo, garantizando por parte del instituto la calidad en los mantenimientos y repuestos utilizados.

Que, por lo anterior y en virtud de las funciones propias del IDARTES, se requiere contar con una persona jurídica para desarrollar actividades asociadas al cumplimiento de las metas, en lo relacionado con el mantenimiento preventivo y correctivo (inspección y reparación) de los ascensores ubicados en Pilona 10 y Pilona 20 marca EUROLIFT, propiedad de IDARTES de acuerdo a las especificaciones técnicas de fabricación y marca, en búsqueda de mejorar las condiciones de acceso al público visitante.

Que, por lo anterior, conforme a las directrices impartidas por la entidad y en base a que el mantenimiento preventivo y correctivo solo puede ser prestado por la firma de Ascensores EUROLIFT S.A.S, ya que es la empresa que diseñó, fabricó e instaló los ascensores ubicados en Pilona 10 y Pilona 20.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, estipula lo siguiente: "Articulo 2.2.1.2.1.4.8 Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que para el IDARTES es conveniente la contratación teniendo en cuenta que la empresa EUROLIFT S.A.S, representante para todo el territorio nacional y garantizan su conformación de forma indefinida, por ello ninguna otra persona, ni otra empresa está autorizada para vender, instalar, hacer mantenimiento o reparaciones a equipos de marca EUROLIFT, y/o suministrar repuestos. Por esta razón se requiere que el mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro de repuestos, sea contratado con la empresa que instaló los ascensores.

Que, por estas razones, resulta conveniente adelantar una contratación directa conforme al "Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes" del Decreto 1082 de 2015, para celebrar un contrato cuyo objeto corresponde a "PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LA PILONA 10- "CENTRO CULTURAL COMPARTIR EN SUMAPAZ" Y PILONA 20 – "CENTRO CULTURAL MANITAS" DE BOGOTÁ D.C, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES- ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE RIGE LA MATERIA".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 32 de la ley 80 de 1993, el Título I "*Modalidades de selección*", el artículo 2 numeral 4 del literal g) de la Ley 1150 de 2007, así como lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se podrá efectuar por contratación directa, la cual para el presente contrato corresponde a la modalidad de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que para efectos de soportar la contratación la Subdirectora Administrativa Y Financiera, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:





(29-05-2023)
--------------	---

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor Único"

N°C	CDP	Rubro	Concepto del gasto	Fondo	Código BPIN	Valor
24	424	O23011601210000007 607	O232020200996230 Servicios de funcionamiento de instalaciones e infraestructura cultural para presentaciones artísticas	1-100-F001 VA- Recursos distrito	2020110010142	\$ 17.639.000

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la contratación con la empresa EUROLIFT S.A.S, identificada con el NIT N° 900.013.681-7 proveedor Único y quien se considera idóneo para ejecutar el objeto contractual el cual consiste en "PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LA PILONA 10- "CENTRO CULTURAL COMPARTIR EN SUMAPAZ" Y PILONA 20 – "CENTRO CULTURAL MANITAS" DE BOGOTÁ D.C, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES- ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE RIGE LA MATERIA", de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad." por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$17.639.000), incluido IVA e incluye todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente contratación se encuentra amparada con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

N°CDP	Rubro	Concepto del gasto	Fondo	Código BPIN	Valor
2424	O23011601210000007 607	O232020200996230 Servicios de funcionamiento de instalaciones e infraestructura cultural para presentaciones artísticas	1-100-F001 VA- Recursos distrito	2020110010142	\$ 17.639.000

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 43 del decreto 744 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la





(29-05-2023

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor Único"

misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C., a los 29-05-2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA MORALES ORTIZ
Subdirectora Administrativa Y Financiera
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES-IDARTES

Funcionario	- Nombre	Firma
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica.	<u>@</u> .
Revisó:	Johanna Ñañez Pabón/ Profesional Especializado OAJ	quit in flori
Proyectó:	Xiomara Pineda Torres – Contratista Oficina Asesora Jurídica.	J. Frances

